


Ministerio de Agricultura y Ganadería
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCIÓN SFN INT. N° 224 /2001

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN Y
PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA"

HOJA -2-

- Artículo 2º: ESTABLECER que a partir de la promulgación de la presente Resolución, la elaboración y presentación de los Planes de Uso de la Tierra ante el Servicio Forestal Nacional, deberán ser realizados de acuerdo a los requisitos contenidos en los "Terminos de referencia para la elaboración de Planes de Uso de la Tierra", aprobado en el artículo anterior, para masas mayores de 50 Has. en la Región Oriental y mayores a 150 Has. en la Región Occidental.
- Artículo 3º: Toda propuesta presentada al SFN, sobre la elaboración de los Planes de Uso de la Tierra y que no esté contemplada en los "Terminos de Referencia para la Elaboración de Planes de Uso de la Tierra", será analizada por la Junta Técnica del SFN, debiendo primar en todo momento el criterio técnico en la toma de decisiones para el manejo sostenible de las masas boscosas. De aprobarse la propuesta, se elevará informe a la Dirección del SFN, con la firma de todos los integrantes de la Junta Técnica y formará parte de estos Términos de Referencia.
- Artículo 4º: Las personas físicas y o jurídicas, cuyos Planes de Uso de la Tierra fueran aprobados por el SFN, deberán bajo patrocinio de un Ingeniero Forestal o Agrónomo habilitados por el SFN, comunicar por escrito, anualmente a los Distritos Forestales o a la Oficina Central, el estado actual de la superficie ejecutada sobre la propuesta (Plan) presentada, acompañando un Mapa de Uso Actual.
- Artículo 5º: Cualquier modificación que hace referencia a la tenencia de la tierra deberá ser puesta a conocimiento del SFN por escrito, acompañando los documentos debidamente autenticados por Escribanía Pública, que acrediten al nuevo propietario.





Ministerio de Agricultura y Ganadería
SERVICIO FORESTAL NACIONAL

RESOLUCIÓN SFN INT. N° 227 /2001

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE USO DE LA TIERRA"

HOJA -3-

Artículo 6º: Para la aprobación de los Planes de Uso de la Tierra, deberá observarse las disposiciones establecidas en la Ley N° 294 "De la Evaluación de Impacto Ambiental" su Decreto Reglamentario y todo lo demás que dispone la legislación vigente.

Artículo 7º: DEROGAR todas las disposiciones anteriores del SFN, sobre la elaboración y presentación de los Planes de Uso de la Tierra

Artículo 8º: COMUNICAR a quienes corresponda, dar amplia difusión y luego archivar

CR dyk

